

## ANUNCIO

### **PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

#### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

En aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Bienestar Social somete a consulta pública la próxima elaboración del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

De acuerdo con el inciso referido, se describen a continuación los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, las razones de la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que se persiguen con la norma y un análisis de otras posibles alternativas. Podrá ser consultada en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja, 'Proyectos de Reglamentos y Ordenanzas. Consultas Públicas Previas', [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)

Las sugerencias y aportaciones a esta consulta pública previa se podrán formular en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta memoria en el portal web del Ayuntamiento de Torrevieja. Y a través de algunos de los siguientes cauces de participación:

- a) Dirigidas al siguiente correo electrónico: [adltorrevieja2@gmail.com](mailto:adltorrevieja2@gmail.com)
- b) En el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**MEMORIA RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO  
DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON  
DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVIEJA**

<b>ENTIDAD PROPONENTE</b>	Ayuntamiento de Torrevieja
<b>CONCEJALÍA DELEGADA</b>	Concejalía de Bienestar Social
<b>TIPO DE NORMA</b>	Reglamento Municipal, de naturaleza orgánica
<b>SITUACIÓN A REGULAR</b>	Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja
<b>NORMATIVA BÁSICA</b>	Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que incorpora a esta nueva fase participativa con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, para la elaboración y aprobación de Ordenanzas Municipales

**SOLICITUD DE OPINIÓN A PERSONAS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE  
AFECTADAS POR LA FUTURA NORMA ACERCA DE:**

**1.- ANTECEDENTES**

Las personas con diversidad funcional y sus familias, más allá de los posibles problemas de salud que puede conllevar dicha diversidad, se enfrentan a la exclusión sistemática de un entorno que puede ser hostil estructuralmente y también social, económica, y laboralmente.

El Ayuntamiento de Torrevieja sensibilizado enormemente con esta situación y resuelto a construir una ciudad inclusiva, accesible e igualitaria desde el ámbito de sus competencias y consciente de su capacidad de impulsar iniciativas que afecten a la ciudadanía en su conjunto, pretende con la elaboración de este Reglamento dar un espacio participativo propio a las personas con diversidad funcional así como a sus familias a través de las entidades que velan por sus intereses en Torrevieja.

**2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR**

El Ayuntamiento de Torrevieja pretende impulsar la elaboración y aprobación de un proyecto normativo de naturaleza orgánica con la denominación 'Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja'.

Este proyecto normativo se enmarca por un lado, en el compromiso del gobierno municipal con la participación ciudadana, que tiene su referencia en el nuevo Reglamento Municipal de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario del 8 de abril de 2022; y por otro, en cumplir con las necesidades especiales de una parte de la población que es esencial para el desarrollo de nuestra ciudad.

Con el nuevo proyecto de reglamento se pretende regular la composición, funciones,



organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja, con el fin de que sus propuestas sean tomadas en consideración y evaluadas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Torrevieja para que puedan ser ejecutadas, según su pertinencia, y teniendo en cuenta que emanan de entidades que representan a un colectivo que ofrece una visión de la ciudad con una perspectiva inclusiva.

La existencia de este órgano participativo pretende el compromiso y la corresponsabilidad en la toma de decisiones del gobierno local y las entidades representadas en el Consejo, en aquellas cuestiones que les afectan directamente y en otras en las que, como parte de la ciudadanía torrevejense, contribuyen a mejorar la convivencia.

El compromiso de la existencia y pertenencia voluntaria de este Consejo persigue, por tanto, de un lado superar la pasividad e inercia participativa y de la exclusiva reivindicación, colaborando en la búsqueda de soluciones para las problemáticas y de propuestas para hacer de Torrevieja un lugar mejor para vivir; y, de otro, para el gobierno municipal contar con un espacio operativo y comprometido del que salgan actuaciones efectivas y legítimas las acciones de gobierno en este ámbito.

### **3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto se infiere que el proyecto de Reglamento que se pretende impulsar es conveniente y oportuno. Más aún apoyándose en las referencias normativas siguientes:

#### En el ámbito de la diversidad funcional

- La Constitución Española manifiesta en su artículo 14 que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.
- Por su parte, el artículo artículo 54.1 titulado ‘Derecho de participación en la vida pública’, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social deja constancia que “las personas con discapacidad podrán participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.”
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), que fue aprobada y ratificada por España en 2008, incluye dentro de sus principios generales la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con diversidad funcional; mientras que su artículo artículo 29 garantiza la participación en la vida política y pública.
- El artículo 6, de la Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, modifica el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad asegurando la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil de las personas que cuentan con diversidad funcional. En el mismo sentido se manifiesta el capítulo IX garantizando la participación en la vida política y ciudadana., añadiendo que desde las entidades públicas deberá fomentarse dicha participación.
- La Agenda 2030 de la ONU suscrita por España establece en su objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 10 la reducción de las desigualdades, aplicando políticas que contribuyan a que la sociedad sea más justa e inclusiva.

#### En el ámbito de la participación ciudadana

- El artículo 23 de la Constitución Española consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos. Asimismo, el apartado 2 del artículo declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la



participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- La Carta Europea de Autonomía Local establece que la autonomía local ejercida por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal no causará perjuicio a cualquier forma de participación directa de la ciudadanía, allí donde esté permitido por la ley.

- El artículo 70 bis apartado 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece la obligación de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos y vecinas en los asuntos de la vida pública local.

- Asimismo, el artículo 69 de la citada LRBRL dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien, establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicios de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

- El artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece que (...) las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información de su actividad y promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida local.

Por todo ello, la elaboración de un marco normativo en materia de participación ciudadana se torna, así, en una necesidad inexcusable con el objeto de adaptar el sistema normativo vigente en esta materia. Más si cabe, si tenemos en cuenta que el artículo 1.1 de la LRBRL define a los municipios como *“cauces inmediatos de participación ciudadana en asuntos públicos”*.

#### **4.- OBJETIVOS DE LA NORMA**

Los objetivos generales que se persigue cumplir con este proyecto normativo son los siguientes:

- a) Crear un foro de participación pública activa en un colectivo que necesita, preferentemente, hacerse escuchar por sus especiales condiciones.
- b) Dar participación a las entidades que representan a las personas con diversidad funcional en los asuntos públicos de competencia local.
- c) Trasladar al gobierno municipal la realidad de este colectivo proponiendo acciones que contribuyan a la mejora de su inclusión social, laboral y económica, al tiempo que mejoren la ciudad, avalando corresponsablemente los acuerdos que de este Consejo se dispongan y puedan ejecutarse posteriormente.
- d) Una gestión municipal transparente y el desarrollo más amplio de la participación ciudadana que recoja los tres niveles esenciales de la misma: la información, la consulta y la gestión compartida.
- e) Acercarnos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial el número 10 'Reducción de las desigualdades'; número 11 'Ciudades y comunidades sostenibles'; número 16 'Instituciones sólidas'; y número 17 'Alianzas para lograr los objetivos'.

En definitiva, conseguir una ciudad más inclusiva, igualitaria y sostenible de la mano de las entidades que representan al colectivo de personas con diversidad funcional que tanto



tienen que aportar para que Torrevieja sea un lugar de oportunidades para todas las personas que forman parte de ella.

#### 5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El artículo 70 bis apartado 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga al desarrollo reglamentario de una norma como la que se pretende realizar. Por lo que no se han encontrado, en este caso, soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la disposición normativa expuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

